



**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2002-00868-00
CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede por parte del Despacho, en cumplimiento al fallo de Acción de Tutela conocida por el H. tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga bajo el radicado 2022-00176-00, a emitir pronunciamiento sobre medidas cautelares vigentes en el proceso, luego de haberse recibido comunicación por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, estando dentro del término concedido para ello.

Para efectos de lo anteriormente planteado,

SE CONSIDERA

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, anuncia haber puesto a nuestra disposición medida de embargo que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 300-219054, ello en razón a haber tomado nota de embargo de alimentos decretado por este Juzgado.

Luego de revisar íntegramente la actuación se pudo constatar que este Despacho en auto del 26 de noviembre de 2002 ciertamente había decretado el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-219054, decisión que comunicó a la Oficina de Registro mediante oficio 2174 del 28 de noviembre de 2002.

Sin embargo, la respuesta que en aquella oportunidad se recibió del Registrador de Instrumentos no fue otra que la imposibilidad de tomar nota de lo comunicado, ello por existir medida de embargo anotada con anterioridad, la cual había sido decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Fue con base en esa respuesta, y a petición de la parte ejecutante, que dentro del presente proceso, en auto del 9 de julio de 2003 se ordenó comunicar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga la existencia del presente trámite ejecutivo, para que allí se tuviera en cuenta la **prelación de créditos**.

La decisión así adoptada fue comunicada mediante oficio 1538 del 17 de julio de 2003 y es este mismo oficio el que ahora cita el Juzgado Quinto Civil del Circuito para poner a disposición nuestra la medida de embargo que afecta al inmueble.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

Siendo así, tal actuación excede a lo requerido por este Juzgado y semeja más a la manera de proceder cuando se ha tomado nota de un embargo de remanente, que desde ya se advierte **no fue decretado por el Juzgado**.

Una petición elevada con anterioridad dentro del proceso, tendiente al levantamiento de tal cautelar fue resuelta de manera desfavorable, por considerar este Juzgado que no le correspondía levantar medidas que en ningún momento decretó.

En todo caso, por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga se anuncia que la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad ha registrado ya su comunicación y que por ende la medida ya aparece en el certificado de libertad y tradición del inmueble, como decretada por cuenta de este Despacho, lo cual se corrobora con la lectura de dicho documento.

Mantener vigente la medida inscrita en el folio de matrícula del inmueble, afecta los intereses de la parte ejecutada y requiere de solución inmediata, para así atender la orden impartida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga dentro de la Acción de Tutela radicada 2022-00176-00.

Por tal motivo, este Juzgado procederá a levantar la medida cautelar y a librar la comunicación del caso, de manera que con ello la parte ejecutada pueda acudir a obtener ante la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga, la inscripción de tal decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO que está inscrita como Anotación 23 del folio de matrícula del inmueble con No. 300-219054 de Registro de II.PP. de Bucaramanga.

SEGUNDO.- LIBRAR OFICIO con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a fin que tome nota de esta determinación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ